

**INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
RECAIDO EN EL PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY N° 20.380, SOBRE  
PROTECCIÓN DE ANIMALES, CON EL OBJETO DE PROHIBIR Y SANCIONAR LA  
ORGANIZACIÓN DE CARRERAS DE PERROS.**

**BOLETÍN N° 15.388-12**

---

**HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, iniciado en moción de los diputados y diputadas Mónica Arce, Alejandro Bernales, Daniella Cicardini, Vivian Delgado, Félix González, Pamela Jiles, Daniel Melo, Vlado Mirosevic, Camila Musante y Marisela Santibañez.

\*\*\*\*\*

**CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.**

1) La idea matriz o fundamental del proyecto es prohibir y sancionar la organización y carreras de perros, cualquiera sea su raza, en todo el territorio nacional.

2) Normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.

No hay.

3) Normas que requieren trámite de Hacienda

No hay.

4) El proyecto fue aprobado, en general, por la mayoría absoluta de los miembros presentes (6 votos a favor y 4 en contra, y 1 abstención).

*Votaron a favor las diputadas y diputados Jaime Araya, Félix González, Daniel Manouchehri, Daniel Melo, Camila Musante y Clara Sagardía.*

*Votaron en contra los diputados Sara Concha, Eduardo Cornejo, Cristóbal Martínez y José Carlos Meza.*

Se abstuvo, el diputado Francisco Pulgar.

5) Reserva de constitucionalidad.

El diputado Eduardo Cornejo Lagos hizo reserva de constitucionalidad con relación al artículo del proyecto de ley.

6) Diputado Informante: señor Félix González Gatica.

\*\*\*\*\*

**I.- ANTECEDENTES. -**

- **Fundamentos del proyecto de ley contenidos en la moción.**

Esta iniciativa legal señala en su exposición de motivos que las carreras de perros constituyen una actividad de origen foráneo, que comenzó a realizarse en la forma que actualmente se conoce, en países como Inglaterra y Estados Unidos.

Hace presente que existen dos clases de carreras: la primera, se desarrolla en una pista ovalada en la cual los perros persiguen una liebre artificial a través del circuito, que direcciona a los perros hasta completar la pista, y la segunda, es una carrera en pista recta, en la que los galgos persiguen un muñeco relleno.

Actualmente, se estima que en Chile existen alrededor de trescientos canódromos en los que se llevan a cabo estas carreras, sin embargo, no existen registros oficiales debido a que muchos de estos establecimientos operan de manera clandestina.

Por otra parte, en nuestro país, los actos de maltrato y crueldad animal se encuentran prohibidos conforme a lo establecido en la ley N° 20.380 sobre protección de animales, y constituyen delito de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 bis y 291 ter del Código Penal.<sup>1</sup>

A continuación, la moción hace referencia a la tramitación de otro proyecto de ley sobre la misma materia, signado con el boletín N° 12.420, que fue conocido por la Cámara de Diputados en 2023, y rechazado en general en esa oportunidad. Recuerda que en dicha tramitación, se escuchó a representantes del Colegio de Veterinarios de Chile, quienes se manifestaron a favor de la prohibición de las carreras por considerarlas contrarias al bienestar animal, y que existe evidencia que la sobre exigencia física a la que son sometidos los perros en los entrenamientos y su participación en las carreras disminuyen drásticamente su esperanza de vida, que baja de diez a doce años (en condiciones normales) a solo tres o cuatro años.

Los autores de la moción manifiestan que resulta evidente que los actos de maltrato y crueldad con animales son intrínsecos al desarrollo de esta práctica, pues su ejecución produce un daño de tal magnitud en los animales que provoca que estos mueran tempranamente, por lo que es preciso prohibirlas expresamente.

Asimismo, el hecho de que estos animales sean sometidas a procesos de reproducción indiscriminada, y el alto nivel de descarte de los perros que no poseen las características que exige esta actividad, mediante su asesinato o abandono, constituyen claramente un maltrato animal. No se puede olvidar la realización de entrenamientos extenuantes a los que son sometidos estos animales, todo lo cual les provocan lesiones y estrés; además, son mantenidos en condiciones de hacinamiento. En muchos casos, incluso, se les suministran drogas (anabólicos, opioides y cocaína) con el objeto de mejorar su rendimiento.

Tema aparte lo constituyen las apuestas ilegales vinculadas a esta actividad. En Chile, los primeros registros que existen sobre estas carreras datan de la década de 1930 y hacen referencia al Canódromo de Santiago que operó, no exento de polémica, durante algunos años. En efecto, en 1935, la Corte Suprema declaró que las apuestas mutuas que se realizaban en el Canódromo de Santiago eran constitutivas de delito y en consecuencia, se ordenó continuar con la tramitación de la querrela interpuesta

---

<sup>1</sup> El artículo 291 bis, establece que “El que cometiere actos de maltrato o crueldad con animales será castigado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de dos a treinta unidades tributarias mensuales, o sólo con esta última.

Si como resultado de una acción u omisión se causare al animal daño, la pena será presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de diez a treinta unidades tributarias mensuales, además de la accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de cualquier tipo de animales.

Si como resultado de las referidas acción u omisión se causaren lesiones que menoscaben gravemente la integridad física o provocaren la muerte del animal se impondrá la pena de presidio menor en su grado medio y multa de veinte a treinta unidades tributarias mensuales, además de la accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de animales”.

El artículo 291 ter dispone que se entenderá por acto de maltrato o crueldad con animales toda acción u omisión, ocasional o reiterada, que injustificadamente causare daño, dolor o sufrimiento al animal.

en contra de los propietarios del canódromo, quienes finalmente fueron condenados como autores del delito contemplado en el artículo 277 del Código Penal.

La moción indica que en algunos países, está expresamente prohibida esta práctica. Así a modo de ejemplo mencionan los casos de Panamá (desde 2012) Argentina (desde 2016), Uruguay (desde 2018), Brasil (desde 2021 en algunos Estados) y Estados Unidos (en 41 Estados).

- **Estructura del proyecto.**

El texto consta de un artículo único, el que no sufrió modificaciones luego de ser sometido a votación durante su estudio en la Comisión de Medio Ambiente.

## **II.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.**

### **a) Discusión general.**

- **Exposición de instituciones invitadas a exponer.**

**El representante de la Fundación Galgos Chile, la señora Pamela Órdenes**, expuso en base a una presentación que dejó a disposición de la Comisión. A modo introductorio informó que la Fundación, con seis años de trayectoria, la constituye un equipo comprometido con el bienestar de los galgos, con un foco puesto en su rescate y rehabilitación, promoviendo la educación sobre sus necesidades y derechos, e impulsando iniciativas para fomentar un cambio significativo en su trato e integración en la sociedad.

Hizo presente que las carreras de perros están siendo reconsideradas globalmente. En este contexto, señaló que una lista de numerosos países ha oficializado su prohibición, pues, incluso Australia, el Reino Unido y Estados Unidos, naciones precursoras de esta práctica han comenzado a legislar en contra de esta actividad por sus consecuencias éticas y sociales. En cuanto a Latinoamérica, Argentina, Uruguay, Panamá y un estado de Brasil, también tienen historial de prohibición. Actualmente son solo seis países en el mundo que cuentan con canódromos operativos.

Respecto a cuáles serían las principales razones para prohibir esta actividad en países con amplia trayectoria en la realización de carreras, la expositora indicó: (i) Uso de drogas: Se han detectado en galgos sustancias, tales como estimulantes y analgésicos, afectando negativamente su salud y bienestar; (ii) Destino de los perros no competitivos: Un porcentaje significativo de galgos son abandonados o sacrificados por no cumplir con los estándares de rendimiento. (iii) Presión por rendimiento: La selección rigurosa basada en el rendimiento conduce a prácticas de entrenamiento intensivas y descarte de animales; (iv) Lesiones y heridas: La carrera arriesga al perro a sufrir daños irreversibles para su salud e incluso la muerte. En esta línea, sostuvo que la participación en actividades como las carreras de galgos puede influir en la percepción pública sobre el trato a los animales, sugiriendo una relación transaccional que es contraria a los conceptos que se han querido instalar en Chile, en torno al cuidado y la tenencia responsable de mascotas. Además, las carreras de galgos no solo afectan a los animales, sino que imponen una carga económica en la gestión de animales heridos. Por su parte, comentó que, en Reino Unido, entre 2018 y 2022, más de 2.300 galgos murieron y se reportaron más de 22.000 lesiones en la industria, reflejando un costo emocional y ético significativo detrás del supuesto 'entretenimiento sano' de las carreras.

En cuanto a la situación en Chile, informó que las carreras de galgos son una actividad profundamente arraigada en muchas comunas del país y se realizan de manera clandestina; con todo, hizo presente que la actividad no es reconocida por el Instituto Nacional del Deporte y, a menudo, está vinculada a apuestas clandestinas o mediante plataformas no reguladas oficialmente.

De igual modo, comentó que la cruce forzada, el entrenamiento de cachorros y la venta o permuta de galgos es una práctica normal dentro de la actividad. Respecto al entrenamiento, señaló que este es abusivo y agresivo, pues amarran a los perros en camionetas para aumentar su velocidad. Durante 2023, se registraron 2382 denuncias y órdenes de investigar asociadas al delito de abandono o maltrato animal. La región Metropolitana encabezó las cifras con 1079 casos, seguida por Valparaíso (342) y La Araucanía (258).

Respecto al proyecto de ley propiamente tal, manifestó su apoyo en cuanto a la prohibición total de las carreras de galgos en el territorio nacional, de la misma forma como lo propone el proyecto. No obstante lo anterior, solicitó que se establezcan medidas de transición para los animales actualmente en carreras, facilitando su adaptación a un nuevo modo de vida junto con la evaluación de profesionales veterinarios; una capacitación integral para los organizadores y tutores de galgos de carreras con el propósito de acompañar y educar en el proceso de cambio y, un marco de fiscalización sólido con el fin de garantizar el cumplimiento de estas normas y promover el bienestar de los galgos en todos los aspectos.

**El vocero del Movimiento Galgo Libre Chile, señor Daniel Pacheco**, a modo de preámbulo, informó que el Movimiento que representa es parte de la organización Galgo Libre Internacional, que nace a partir de la fusión de dos equipos: Proyecto Galgo Argentina y la ONG Apthea, más conocida como Trato Ético Animal. Manifestó que Galgo Libre Internacional se dedica a generar políticas públicas a favor de los derechos de los animales y para, fundamentalmente, poner fin a las carreras de galgos en los países fronterizos de Argentina, Uruguay, Brasil y Chile.

Hizo presente alguno de los logros que ha obtenido la Organización: (i) Argentina: prohibición de las carreras de galgos en 2016 por ley; (ii) Uruguay: prohibición de las carreras de galgos en 2018, por decreto presidencial; (iii) Brasil: prohibición de las carreras de galgos en el Estado de Río Grande de Brasil en 2021.

A continuación, con el objeto de que la Comisión lo considere para el estudio del proyecto, relató algunos hechos en torno a las carreras de galgos. De acuerdo con la información recopilada en 2019 por la organización a través de la comunicación con distintas organizaciones animalistas a nivel nacional, existirían más de 350 canódromos a lo largo del país, todos emplazados principalmente en zonas de uso privado, lo cual genera un desarrollo de las carreras en completo secretismo e impunidad.

En relación con la compra de animales, los ejemplares de galgos utilizados para carreras suelen ser importados desde el extranjero, destacando criaderos de países como España, Estados Unidos y Brasil. Los valores van desde los 5 a 10 millones de pesos chilenos para adquirir un animal con amplio desempeño físico potente para la actividad, inversión que más tarde se ve recuperada con los dineros de las apuestas ilegales que representa el fin y el incentivo para la realización de esta actividad.

En el caso de la reproducción, se elige a machos sementales con data de campeones y buenos resultados en las carreras, los cuales a través de montas forzadas

preñan a la hembra para así generar cachorros aptos para las carreras. Un macho semental, puede llegar a realizar diez a doce montas en un año. En paralelo a la reproducción, los galgos, desde su nacimiento, son utilizados como máquinas para la generación de recursos monetarios: se inicia con entrenamientos extenuantes que van desde el seguimiento de un señuelo de conejo sobre máquinas trotadoras de ejercicio o la utilización de vehículos en movimiento, acción en la cual el perro es atado a correas y cuerdas obligándolos a correr. Dichos entrenamientos generan problemas de salud en los galgos, provocando, entre otras lesiones, desgarros musculares y fracturas expuestas, las que son tratadas por medio de vendas, cremas antiinflamatorias o procedimientos caseros efectuados por los mismos galgueros, que no cuentan ni con la preparación o el conocimiento para tratar las lesiones, las cuales, muchas veces, al ser irrecuperables motivan el abandono. Asimismo, los galgos viven en espacios reducidos y alejados de cualquier tipo de vínculo ya sea con humanos o con otros animales para no generar distractores en su único objetivo que es poder ganar carreras y así generar recursos a sus tutores.

En general, la vida de un galgo en condiciones normales es de quince años, pero los perros usados en carreras tienen una esperanza de vida de tres a cinco años debido a la sobre exigencia y estrés emocional a la que son sometidos y su mayor desempeño en las carreras lo logran en esos años.

Explicó que, cuando dejan de ser “productivos, los galgos son descartados, sea mediante su abandono en zonas rurales lejos de sectores poblados, o profiriéndoles la muerte, ahorcándolos en árboles o sacrificándolos mediante métodos de eutanasia que no necesariamente se aplica por médicos veterinarios.

Respecto al desarrollo de las carreras, el expositor relató que los galgos viven una vida de completo encierro en caniles de una extensión no mayor a dos metros cuadrados y sin luz, de forma tal de asegurar su concentración en el señuelo y su desempeño en la carrera. En paralelo, entre los días 5 y 15 antes de la fecha, se administran drogas para potenciar su rendimiento: se destaca el uso de anabólicos, estrocnina y cocaína, combinados con vitamina B12, lo que genera en el perro un nivel superior de destreza. Muchos de estos medicamentos y sustancias son de origen ilícitos que ingresan por contrabando a Chile, principalmente desde Argentina. El transporte de los perros de carreras se hace en cajas caseras pequeñas, del tamaño del canino, completamente cerradas y con poca ventilación para evitar cualquier tipo de distracción del animal de su objetivo, lo que genera una sensación de claustro. En las investigaciones realizadas por la organización, comentó, se ha comprobado la existencia de accidentes en donde la caja cae de los 7 vehículos en movimiento con el perro adentro porque estas van mal aseguradas. Este medio de transporte, a todas luces, contraviene la ley de tránsito, normativa que establece como debe ser transportado un perro en un vehículo.

Luego, hizo presente que las carreras de perros se realizan en canódromos, lugar en donde, además de la realización de esta actividad, se llevan a cabo apuestas ilegales y venta clandestina de alcohol y drogas; concluida la carrera, los perros son devueltos a los lugares de encierro, quienes pasan por procesos de desintoxicación de las drogas administradas previo a la carrera, instancia en la cual se les inyectan medicamentos y suero fisiológico por parte de los galgueros sin preparación ni conocimientos veterinarios. De estos procedimientos altamente crueles, pocos sobreviven o quedan en condiciones de volver a correr, pues sus cuerpos son llevados al límite. Estas acciones no solo son crueles, sino además generan un problema social aun mayor, considerando que la esterilización es altamente resistida por los galgueros, los abandonos

contribuyen a aumentar la población y a la reproducción indiscriminada, la proliferación de enfermedades y la sobre carga de las organizaciones de protección animal, quienes muchas veces terminan abordando y haciéndose cargo de los animales que los galgueros descartan.

**El activista por el derecho de los animales, y rehabilitador, señor Luis Alberto Martínez Miranda** señaló que hace trece años se dedica al rescate y rehabilitación de Galgos. Informó que estuvo viviendo muchos años en Europa, especialmente en España, donde se topó con esta raza, y cuando supo que en ese país, cerca de 40.000 galgos son abandonados, se dedicó al tema. Comenzó a dar visibilidad a esta problemática que existía en muchas partes del mundo y una vez que llegó a Chile empezó a rescatar a los primeros galgos que veía en las calles, en ciertas zonas rurales y otros lugares, percatándose que algunos perros rescatados eran de caza y otros de carrera.

Inició esta dura tarea al enfrentarse con una cierta “cultura galguera” para poder saber qué es lo que ocurría dentro de esta zona, donde hay perros galgos amarrados a camionetas y una infinidad de pruebas tan fuertes, que traen consigo una explotación de principio a fin en estos animales. Informó que en vez de rescatar a los perros que estaban en las calles, comenzó a denunciar a todos los domicilios donde le decían que existían perros galgos, detallando que hasta el día de hoy ha rescatado más de 200 galgos junto con la Policía de Investigaciones, municipalidades y carabineros, donde la verdad es bastante cruda, toda vez que existen galgos en caniles amarrados a cadenas y totalmente maltratados.

Una vez rescatados, solo tienen dos a tres años de esperanza de vida luego de ser adoptado. Hizo presente que esta actividad le ha traído muchos problemas en su vida particular como activista porque actualmente tiene denunciado a dieciséis galgueros, de los cuales cinco tienen orden de alejamiento por amenazas de muerte. Es triste la situación pues un perro galgo es un animal totalmente noble, un animal que se puede someter a estrés y que finalmente no lo puede demostrar, por tanto, es muy difícil saber de qué ese animal está sufriendo.

Contó que se ha infiltrado en las carreras de galgos y tiene pruebas de todas las sustancias que se le inyectan a estos perros, porque no es normal que un perro de carrera tenga tal musculatura, por lo tanto, existe una sustancia que constantemente se les está inyectando.

Por último, hizo alusión al tema de la clandestinidad y las grandes apuestas que se hacen en las carreras de perros galgos, donde incluso, existe algún tipo de tráfico vinculado. Sobre el punto, afirmó que muchas municipalidades estarían avalando este tipo de prácticas.

**En representación de la Fundación Abogados por los Animales, señor Enrique Saavedra Pizarro** en términos generales, señaló en Chile existe un cuerpo disperso de normas vigentes que tienen directa o indirecta relación con los animales, las cuales comprenden áreas diversas del derecho tales como el civil, el administrativo y el penal. Estas normas toman la forma de leyes, decretos y reglamentos, dando cuenta de una evolución normativa constante, que se complementa con jurisprudencia.

Para autoras como Macarena Montes, Chile se encontraría en una etapa que se denominaría “de protección de los animales”, pues se empieza a introducir conceptos como sintiencia y bienestar animal, buscando así una mayor protección de los animales. En este periodo, se dictaron las principales leyes en la materia: la ley N°20.380 sobre protección de animales, y la ley N°21.020 sobre tenencia responsable, las cuales han permitido avanzar en mayores estándares de protección hacia los animales, principalmente los domésticos, al establecerse ciertas limitaciones a la forma en que estos son utilizados. No obstante, como es bien sabido, en el Código Civil los animales siguen siendo bienes muebles, por lo que no se reconoce la categoría de seres sintientes como ocurre en legislaciones más modernas.

En virtud de esos avances es posible sostener que en Chile existe un principio de protección del bienestar animal, el cual sirve de inspiración para sus normas, como parámetro de interpretación e integración del derecho vigente, y como argumento para avanzar hacia su mejora y perfeccionamiento. Este principio exige a los órganos del Estado aumentar de manera progresiva los estándares de protección respecto de los animales y no retroceder en desmedro de ellos. En síntesis, es posible sostener que actualmente en la legislación nacional los animales no son simples cosas como cualquier otra, sino que tienen una protección especial que se ve potenciada con las leyes que han sido publicadas en las últimas décadas

En cuanto a las carreras de perros, manifestó que es una actividad de sufrimiento y explotación sistemática a los animales que participan en ellas, tales como la marcada sobre exigencia física, y el sistema de cría y descarte, uso de drogas para mejorar el rendimiento:

En cuanto a las apuestas que se realizan en las carreras de perros, la Corte Suprema ha sostenido que se trata de juegos de azar no autorizados.

Frente a un comentario, hizo presente que a su juicio, los animales que están en departamentos o encerrados, si estarían siendo maltratados cuando la naturaleza propia o condiciones del animal son distintas, ejemplificando con un galgo en un departamento muy pequeño, precisando que el hecho de que una persona tenga a un perro no lo libera del maltrato, si no cumple la ley de tenencia responsable o mantiene los cuidados necesarios.

**El presidente de la Corporación Greyhound Pista Chile, señor Christian Larenas Dublas** afirmó que correr detrás de un señuelo jamás puede ser considerado maltrato animal lo cual es avalado por cientos de veterinarios. Opinó que prohibir las carreras de galgos como ha pasado en otros países, es un error, ya que en Argentina lo que sucedió es que de todas formas siguen corriendo, pero en forma irregular, secreta y sin control. Por su parte, en Estados Unidos de América nunca existieron tales carreras.

A su juicio, se debe tender a encontrar acuerdos para solucionar el tema, sin que se imponga una visión sobre la otra, sin criminalizar la actividad, sin ideologías.

Manifestó que tienen muchos datos que pueden ser corroborados. Hizo presente que muchas veces organizaciones animalistas les señalan que suelten a sus perros en plazas, sin embargo, sostuvo que hacer cosas de ese estilo podrían atentar contra la vida, por ejemplo, de un niño, toda vez que un perro Greyhound puede pesar aproximadamente 40 kilos y llegar a una velocidad de 72 kilómetros por hora. Asimismo,

afirmó que tampoco podría soltar a un perro de esas características en una pista que no sea adecuada.

Dejó en claro que todos los galgos rescatados no son perros de carreras. Lo anterior puede ejemplificarse con lo siguiente: “ver un caballo en la calle y sostener que se escapó del club hípico”. Por otro lado, se refirió a las condiciones de los canódromos a través de un video explicativo que presentó a los miembros de la Comisión, precisando que la exigencia de los galgueros hace que los canódromos tengan toda la infraestructura adecuada, con revisión veterinaria y una tremenda reglamentación al respecto.

Apuntó a no prohibir la actividad, sino que a regularla mediante el criterio de acuerdos que permitan establecer políticas relevantes, como informar, establecer estándares, apoyo, supervisión del cumplimiento de la ley y fomentar el mejor rendimiento. A mayor abundamiento, informó que las carreras de galgos duran tan solo doce segundos; sin embargo, nadie crítica cuando se llevan perros de cualquier raza a corridas familiares de 5 km. En el mismo sentido, argumentó que la familia galguera ha colocado chip electrónico en todos sus perros, donde 25.000 perros inscritos constan en los informes de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, siendo la octava raza más responsable.

Finalmente, hizo un llamado a apoyar las tradiciones siempre que exista una estricta revisión. Aclaró que existen solo seis denuncias en los canódromos, pero ninguna condena penal hacia los galgueros de pista, opinando que ese sería el dato objetivo, siendo lo demás solo aspectos mediáticos. Manifestó que no se puede legislar por cuatrocientos perros - donde ninguno es de carrera- versus cuatro millones de perros abandonados en Chile

El señor Larenas hizo presente que en Argentina, al prohibir las carreras de perros galgos, también indirectamente se prohibió que los perros persigan a las liebres porque se asumió que era una carrera, opinando que solo quedaría a criterio de los fiscalizadores. Y asumió que el control médico que se hace antes y después de cada carrera también es una garantía de que no existe maltrato.

**En representación de la Fundación Derecho y Defensa Animal, señora Sofía Videla** expuso en base a una presentación que dejó a disposición de la Comisión. En primer término, explicó que el proyecto en estudio tiene por objetivo principal “prohibir y sancionar la organización de carreras de perros, cualquiera sea su raza, en todo el territorio nacional”. Al respecto, acotó que en Chile se calcula que existen alrededor de 200 pistas de carrera, denominadas “canódromos”, en las cuales participan preferentemente perros de la raza galgo. En el último tiempo, se ha suscitado el debate acerca de la prohibición de esta actividad, atendidas las prácticas asociadas a su realización que afectan gravemente la integridad de los perros involucrados.

En cuanto al marco normativo, sostuvo que en Chile las carreras de perros no están registradas como un deporte, de manera que su realización no se encuentra sujeta a la Ley del Deporte ni a los demás cuerpos normativos relacionados. Tampoco existe un reglamento para la realización de ese tipo de carreras. Al no encontrarse registrado como deporte, tampoco existe algo como una federación nacional de carreras de galgos que regule la realización de la actividad, donde lo más cercano que existe es la Corporación Nacional de Greyhound de Pista de Chile, pero no es un organismo vinculante, pues la afiliación es voluntaria para los organizadores de carreras de perros.

Por todo lo anterior, se concluye que en Chile existe vacío normativo en torno a la organización de carreras de perros. Como resultado, muchas las competencias se llevan a cabo de manera clandestina, sin supervisión oficial ni atención veterinaria, lo que facilita la ocurrencia de abusos y situaciones de maltrato animal. Además, la ausencia de normativa genera falta de transparencia en la industria de las carreras, dificultando la recopilación de datos necesarios para controlar el bienestar de los perros y denunciar posibles abusos en los canódromos.

Si se quisiera regular la actividad, no sería posible bajo la legislación actual. En efecto, el reglamento de la ley N°20.686 que crea el Ministerio del Deporte, en su artículo 17 letra e) dispone los criterios de reconocimiento que deben considerarse para el reconocimiento de una actividad como deporte, exigiendo de manera expresa la ausencia de maltrato o sufrimiento animal, indicando que: “La actividad no debe contemplar en sus objetivos o en su ejecución el maltrato, sufrimiento o prácticas de crueldad hacia los animales intervinientes. En las actividades que impliquen la tracción animal, se consideran como maltrato la incidencia regular de heridas o daños en la integridad corporal del animal”. De lo anterior se sigue que la regulación de esta actividad no es una opción, de manera que su prohibición no solo resulta justa sino también necesaria.

Respecto al derecho comparado, señaló que muchos países han optado por prohibirlas, como Argentina, Brasil, Panamá y Uruguay. De esta manera, en la actualidad las carreras de perros siguen siendo legales en solo seis países, incluyendo a Australia, Estados Unidos (solo en 9 de los 50 estados), México, Nueva Zelanda, Reino Unido y Vietnam.

Sobre las situaciones de maltrato y tenencia irresponsable de mascotas asociadas a las carreras de perros, enfatizó las siguientes en la existencia de muertes y heridas durante las carreras. Los perros alcanzan velocidades superiores a los 65 km/h en pistas ovaladas, que implica que al tomar las curvas a alta velocidad, sus cuerpos se ven sometidos a intensas presiones y fuerzas asimétricas, aumentando el riesgo de colisiones con otros perros de la carrera. A su vez, se detalló la reproducción forzada e indiscriminada. Finalmente, luego de las carreras, muchas veces se sacrifica a o abandona al animal.

Afirmó que esta práctica conlleva elementos negativos desde la crianza hasta el entrenamiento, con prácticas dudosas y poco civilizadas.

**El presidente de la Fundación Soy del Campo, señor Oscar Núñez Llanca** en primer término, comentó que no proveen carreras de perros galgos, sino que se dedican a transmitir el sentimiento profundo del campo y proteger la diversidad cultural rural chilena.

Afirmó que se trata de una iniciativa que establece una modificación a la ley N°20.380 incorporando dos incisos en su artículo 16. En ese sentido, aclaró que existe un problema relacionado con el principio de especialidad, toda vez que la ley N°20.380 de 2009 establece efectivamente una protección hacia los animales pero en términos genéricos, en cambio, la Ley Cholito (ley N°21.020), de 2017, dice relación con un cuerpo legal específico o especial para los animales que serían objeto de esta prohibición, lo que genera que esta propuesta de ley tenga problemas interpretativos al intentar incorporarlo en la ley N°20.380, siendo poco óptimo e incluso contradictorio.

Con respecto a la ley N° 21.020 sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, afirmó que tiene una problemática que dice relación con el artículo

27, el cual trata específicamente sobre lo espectáculos con animales, donde no sería posible excluir las carreras de perros y, en ese sentido, se produce un conflicto con esta propuesta legal. Respecto a los fundamentos de la iniciativa, que son maltrato animal, apuestas ilegales y derecho comparado, manifestó que existe confusión entre los juegos de azar y las apuestas, toda vez que son distintas. El Código Civil establece una diferencia fundamental, contemplando objeto ilícito para los juegos de azar; para la apuesta, en cambio, establece una obligación civil imperfecta o una obligación natural dependiendo del tipo de apuesta que se genere. En ese sentido, afirmó que la legislación actual permite la apuesta, precisando que la única apuesta que estaría prohibida sería la concursal, es decir, cuando un deudor apuesta grandes sumas de dinero y lo hace en perjuicio de sus acreedores.

Con respecto al maltrato animal, declaró que el sistema chileno establece un modelo de bienestar y protección hacia los animales, lo que se materializa con una herramienta fundamental que dice relación con el establecimiento de un delito específico en el Código Penal. Al respecto, sostuvo que se pretende establecer un castigo y una sanción de una conducta que ya se encuentra sancionada penalmente. Por tanto, en principio se estaría generando un vicio de constitucionalidad sobre la materia, haciendo alusión a las garantías del debido proceso e igualdad ante la ley. Afirmó que con este proyecto de ley se estaría castigando a personas inocentes, al imponerles un castigo aún antes que realicen una conducta. A su vez, manifestó que se afecta el principio de separación de poderes y el debido proceso.

En cuanto al derecho comparado, acotó que las políticas abolicionistas de este tipo estarían en franca retirada, porque tienen un problema muy grave, ya que producen una discriminación arbitraria y, por tal razón, muchos países han entendido que las normas de bienestar animal tienen que tener un tratamiento igualitario en términos jurídicos. Hizo presente que en Chile solo existe una autoridad que es competente y exclusiva para declarar el maltrato animal, haciendo alusión al juez penal, por tanto, cualquier otra medida estaría usurpando la competencia natural del magistrado y el principio de separación de poderes. Expresó que la comunidad rural que vive con animales estaría siendo discriminada por proyectos de este tipo, pues pese a existir una normativa vigente que castiga el maltrato animal, no es aplicable para este tipo de actividades porque se juzga por el solo hecho de pertenecer a una determinada comunidad, estableciendo chilenos de primera y segunda categoría.

Finalmente, hizo un llamado a que este tipo de actividades sean reguladas, pero no abolidas.

**En representación del Colegio Médico Veterinario de Chile, la doctora Romy Weinborn Astudillo** expuso en base a una presentación que dejó a disposición de la Comisión. Explicó que la ley N°20.380 dispone que el acto de maltrato o crueldad con animales lo constituye toda acción u omisión, ocasional o reiterada, que injustificadamente cause daño, dolor o sufrimiento al animal. La excepción se contempla para los deportes en que participen animales, tales como el rodeo, las corridas de vaca, el movimiento a la rienda y los deportes ecuestres, los que se regirán por sus respectivos reglamentos. Sin embargo, la ley N°19.712 no considera como deporte a esta actividad, toda vez que en la actualidad se habla de deporte con animales cuando ambos participan en igualdad de condiciones: el animal y el hombre, ambos en la misma condición de deportistas, por tanto, cualquier otra cosa es una competencia con otros fines no considerado deporte. A nivel internacional las carreras están en declive, y se ha incrementado su prohibición,

ejemplificando con Argentina (prohibición de carreras de perros el 2016); Uruguay (prohibición de carreras de perros el 2018); EEUU (prohibición en 43 estados + prohibición de apuestas de dinero asociadas a perros y prohibición de apostar por velocidad/habilidad de Greyhounds/Galgos el 2020); Brasil (prohibición Estado de Río y en actual tramitación a nivel nacional) y; Europa, donde solo quedan carreras reguladas en Irlanda y Reino Unido.

En cuanto al daño a los animales, aclaró que los caninos que son sometidos a este tipo de actividades, reportan un mayor riesgo de sufrir accidentes músculo esqueléticos, tales como fracturas, esguinces o traumas de cualquier naturaleza y que sumado la alta velocidad de los impactos sufridos durante las carreras es que las fracturas que presentan suelen ser muy complejas, siendo necesarias técnicas sofisticadas, caras, poco disponibles en Chile y en aquellos ejemplares que logran ser rescatados, a consecuencia de lo expuesto, terminan siendo amputados. Los perros galgos producto de esta actividad tienen una tasa de fatalidad del 16%; la mayoría de los perros a los dos años tiene algún daño y; que el promedio de edad es de tres años, siendo que un animal de esta raza en condiciones normales vive alrededor de doce a quince años.

Sostuvo que existen estudios que demuestran que el cortisol (hormona del estrés) aumenta considerablemente cuando se ven sometidos a carreras, incluido en el proceso de confinamiento. Reflexionó si la actividad de las carreras de perros es compatible con el bienestar animal, teniendo en consideración algunos elementos tales como, estar libre de sed, hambre y desnutrición; estar libre de incomodidades físicas o térmicas; estar libre de dolor, lesión o enfermedad; ser libre de expresar las pautas propias de comportamiento y; estar libres de miedos y angustias.

Por último, afirmó que el Colegio de Veterinarios de Chile está de acuerdo con cualquier proyecto de ley para el bienestar animal, incluida la derogación del artículo 16.

Consultada, la señora Weinborn manifestó que respecto a la ley de tenencia responsable de mascotas, su cumplimiento es difícil debido a la escasa fiscalización y educación, como también, la falta de dictación de los reglamentos correspondientes. Afirmó que si atenta contra el bienestar animal la tenencia de perros galgos para ser usados en actividades de cacería o carreras rurales. Por otro lado, hizo presente que el perro galgo está categorizado como animal de compañía y no de caza o deporte y, en efecto, tienen un fenotipo que lo hace ser muy hábil para correr, sin embargo, es una raza sumamente floja ya que duerme casi dieciocho horas al día, son sensibles al frío y pueden vivir en pequeños espacios con sus respectivas salidas. Hizo presente que el perro más rápido del mundo es el de raza Whippet.

### **Discusión general en el seno de la Comisión**

Los integrantes de la Comisión, junto con estimar valiosa esta iniciativa legal, plantearon la necesidad de legislar sobre la materia. Algunos diputados estuvieron por prohibir tajantemente la actividad, atendido que consideran que las carreras de perros, en específico los de raza galgo, constituye una brutalidad en cuanto al maltrato que se ejerce sobre ellos. Sostuvieron que es imperioso rediseñar las relaciones que los humanos tienen o deben tener con los animales. Se agregó que no corresponde someter a los animales a una vida cuyo propósito sea el de divertir a otras personas; los seres

humanos se pueden divertir con muchas otras cosas, sin explotar o utilizar a los animales para ello.

Si el maltrato animal, en la legislación chilena, es considerado un delito, claramente las carreras que tengan al animal como centro, deben ser prohibidas.

A su vez, también se cuestionó la situación de que dichas carreras en que se utiliza a los perros galgos se constituyan como una actividad económica, y que sean objeto de apuestas. Ello, aparte de ser ilegal, trae consigo que sea cualquier medio el que se utilice para obtener ganancias. En concordancia con lo anterior, se hizo alusión a las inyecciones que se colocan a dichos perros, con objeto de que puedan rendir de mejor forma en las carreras.

Otros diputados, en cambio, hicieron alusión que si bien no se puede aceptar el maltrato animal, que ya está penalizado en la legislación chilena, si se requiere en resguardo de una tradición rural del campo chileno, que sean reguladas, de tal manera que se resguarde el bienestar de los animales -perros galgos en este caso- para lo cual deben ser reguladas claramente, con la adecuada fiscalización del cumplimiento de la normativa que se dicte al efecto. Pero el hecho que por algunos no se respete la ley o el bienestar animal, no puede conllevar a que se prohíba de plano la actividad. Ella debe ser regulada, con un marco regulatorio claro y específico. Asimismo, se argumentó que muchos galgueros cuidan a sus animales, sin embargo, esta iniciativa pretende prohibir la actividad sin ni siquiera haber sido denunciados o investigados por maltrato animal.

Por último, se comentó que parece de todo sentido que exista un proyecto de ley que regule esta actividad y no ve donde podría haber incoherencias con la legislación actual. De esa manera, se debe resguardar todo aquello que implique o provoque un daño, estrés y maltrato hacia los animales, pero se debe pensar donde estará el límite de lo que se va a regular. En conclusión, algunos diputados estuvieron por regular la actividad, pero no prohibirla.

- **Votación general del proyecto.**

La Comisión, compartiendo los objetivos y fundamentos tenidos en consideración en la moción, y luego de recibir las explicaciones de los autores y de representantes del Ejecutivo, que permitieron a sus miembros formarse una idea sobre las implicancias y la incidencia real que tienen las modificaciones propuestas en el proyecto de ley, **procedió a dar su aprobación a la idea de legislar por la mayoría de los miembros presentes** (6 votos a favor y 4 en contra, y 1 abstención).

Votaron a favor las diputadas y diputados Jaime Araya, Félix González, Daniel Manouchehri, Daniel Melo, Camila Musante y Clara Sagardía.

Votaron en contra los diputados Sara Concha, Eduardo Cornejo, Cristóbal Martínez y José Carlos Meza.

Se abstuvo, el diputado Francisco Pulgar.

\* \* \* \* \*

**b) Discusión particular.**

El proyecto de ley consta de un artículo único, del siguiente tenor:

*“Artículo Único: Incorpóranse los siguientes incisos segundo y tercero en el artículo 16 de la ley N° 20.380, sobre protección de animales:*

*“Se prohíbe toda carrera de perros, cualquiera sea su raza, en todo el territorio nacional. El que por cualquier título organizare una carrera de perros, cualquiera sea su raza, será sancionado con presidio menor en su grado mínimo y multa de 2 a 30 unidades tributarias mensuales. Quienes las promuevan o difundan serán castigados con multa de 2 a 20 unidades tributarias mensuales.”*”

----- Se presentó una indicación, del diputado Meza para sustituir el artículo único del proyecto de ley, por el siguiente:

“Artículo único. - Incorpórase el siguiente artículo 16 bis, nuevo, en la ley N° 20.380, sobre protección de animales:

La organización de carreras de perros, cualquiera sea su raza, estará prohibida, salvo que cumpla con los siguientes requisitos copulativos:

a) Velar por el debido cuidado de los animales involucrados en la actividad. En el marco de la realización de las carreras, se prohibirá la utilización de mecanismos compulsivos destinados a la obtención de un resultado determinado y que pudieren ser constitutivos de maltrato animal.

b) Se prohíbe, en el marco de la organización de estas carreras, el fomento o inducción, sea de manera directa o indirecta, de actividades ilícitas, en especial de apuestas ilegales.

c) Desarrollarse en condiciones que procuren el bienestar animal, de conformidad a una resolución dictada por el Ministerio encargado de la Seguridad Pública, suscrita por el Ministerio Salud.

La contravención a lo dispuesto en este artículo será sancionada con multa de 2 a 30 unidades tributarias mensuales. La transgresión a lo dispuesto en esta norma podrá ser denunciado por cualquier persona y el conocimiento, tramitación y aplicación de esta sanción corresponderá al Juzgado de Policía Local competente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 18.287.”.

El diputado Meza, como autor de la indicación, explicó que la idea de la indicación es convertir el proyecto de ley en una iniciativa factible de ser aprobada en la Sala. Manifestó que se busca incorporar visiones a favor y en contra del proyecto de ley, ya que ambos grupos de exposiciones coinciden en dos grandes conclusiones. La primera de ellas es que existe una realidad sobre el maltrato animal de distintas razas de perros galgos, especialmente cuando no hay supervisión, fiscalización ni conciencia del maltrato que pueda implicar, o el daño generado en los perros. En segundo lugar, hizo presente que hay actividades ilícitas ajenas a la práctica de carreras de galgos, como las apuestas ilegales.

Se insistió en precisar que es una equivocación prohibir el desarrollo de esta actividad, toda vez que dichas actividades debiesen estar reguladas, pero no prohibidas. Se acotó, además, que la raza Greyhound es una especie que está destinada a correr por naturaleza. En base a lo anterior, afirmó que es posible realizar esta práctica

con el debido cuidado de los animales, incorporando condiciones para que pueda desarrollarse correctamente. En consecuencia, la regla general sería prohibir las carreras de perros -cualquiera sea su raza-, no obstante, si se cumplen copulativamente los tres requisitos establecidos en la indicación si debiese permitirse.

Algunos diputados insistieron en que las carreras de galgos si bien no son ilegales, constituyen maltrato animal por todo lo expuesto durante las sesiones donde se discutió la iniciativa y, además, no estarían reguladas, en consecuencia, si se pretende avanzar en esa vía se debe presentar otro proyecto de ley para tales efectos.

El diputado González (Presidente de la Comisión) hizo presente que pensó en declarar inadmisibles las indicaciones por exceder las ideas matrices, porque el proyecto de ley busca prohibir las carreras de perros y no regularlas; además, el maltrato animal no puede ser regulado; simplemente debe ser prohibido. Hizo alusión a la venta y cruce de perros, como también, el tráfico de drogas e inyecciones, con el objeto de ganar esas carreras.

A dicha idea del presidente, se contraargumentó señalando que cuando uno prohíbe algo, puede excepcionalmente autorizarlo, y la indicación va en ese camino. Por tanto, es totalmente atingente, porque establece condiciones adecuadas para su desarrollo. Se acotó que en Chile la fiscalización no existe, por ende, aunque se prohíba va a seguir pasando, por tanto, opinó que esta excepción a la regla es totalmente adecuada, sancionando a quienes no cumplan los requisitos.

Se señaló, a su vez, que existen problemáticas con la prohibición de las carreras, toda vez que en el mundo rural muchas veces estos perros son utilizados para distintas tareas, como la caza de conejos, donde eventualmente el animal estará sometido a lesiones por choques con alambrados. Lo anterior, quedaría en evidencia ya que la misma Presidencia del Colegio Médico Veterinario habría señalado que efectivamente este proyecto de ley podría contemplar la hipótesis señalada.

**Sometida a votación la indicación, se rechazó por mayoría de votos (3 a favor, 6 en contra y 2 abstenciones).**

Votaron a favor, los diputados Cornejo, Rey y Meza. Votaron en contra, las diputadas y diputados González, Manouchehri, Melo, Musante, Sagardía y Santibáñez. Se abstuvieron, los diputados Araya y Pulgar.

**Sometido a votación el artículo único, se aprobó por mayoría (7 votos a favor, 3 en contra y 1 abstención).** Votaron a favor, las diputadas y diputados Araya, González, Manouchehri, Melo, Musante, Sagardía y Santibáñez. En contra, los diputados, Cornejo, Meza y Rey. Se abstuvo el diputado Pulgar.

### **III.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.**

#### Artículos rechazados.

No hay.

#### Indicaciones rechazadas.

- Del diputado Meza para sustituir el artículo único del proyecto de ley, por el siguiente:

“Artículo único. - Incorpórase el siguiente artículo 16 bis, nuevo, en la ley N° 20.380, sobre protección de animales:

“Artículo 16 bis. - La organización de carreras de perros, cualquiera sea su raza, estará prohibida, salvo que cumpla con los siguientes requisitos copulativos:

a) Velar por el debido cuidado de los animales involucrados en la actividad. En el marco de la realización de las carreras, se prohibirá la utilización de mecanismos compulsivos destinados a la obtención de un resultado determinado y que pudieren ser constitutivos de maltrato animal.

b) Se prohíbe, en el marco de la organización de estas carreras, el fomento o inducción, sea de manera directa o indirecta, de actividades ilícitas, en especial de apuestas ilegales.

c) Desarrollarse en condiciones que procuren el bienestar animal, de conformidad a una resolución dictada por el Ministerio encargado de la Seguridad Pública, suscrita por el Ministerio Salud.

La contravención a lo dispuesto en este artículo será sancionada con multa de 2 a 30 unidades tributarias mensuales. La transgresión a lo dispuesto en esta norma podrá ser denunciado por cualquier persona y el conocimiento, tramitación y aplicación de esta sanción corresponderá al Juzgado de Policía Local competente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 18.287.”.

\*\*\*\*\*

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto de conformidad al siguiente texto:

## P R O Y E C T O   D E   L E Y

“Artículo Único: Incorpóranse los siguientes incisos segundo y tercero en el artículo 16 de la ley N° 20.380, sobre protección de animales:

“Se prohíbe toda carrera de perros, cualquiera sea su raza, en todo el territorio nacional.

El que a cualquier título organizare una carrera de perros, cualquiera sea su raza, será sancionado con presidio menor en su grado mínimo y multa de dos a treinta unidades tributarias mensuales. Quienes las promuevan o difundan serán castigados con multa de dos a veinte unidades tributarias mensuales.”.

\*\*\*\*\*

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de 10, 15 y 17 de abril, 8 de mayo, 3 y 5 de junio, y 3 de julio de 2024., con asistencia de las diputadas y diputados Jaime Araya Guerrero, Sara Concha Smith, Eduardo Cornejo Lagos, Félix González Gatica, Daniel Manouchehri Lobos, Cristóbal Martínez Ramírez, Daniel Melo Contreras, José Carlos Meza Pereira, Camila Musante Müller, Francisco Pulgar Castillo, Hugo Rey Martínez, Marisela Santibañez Novoa y Clara Sagardía Cabezas.

Sala de la Comisión, a 3 de julio de 2024.



**ANA MARIA SKOKNIC DEFILIPPIS**  
Abogado Secretaria de Comisiones